

Contenido

La Gaceta.....	4
Poder Ejecutivo.....	4
Decreto N° 44093-S denominado: “Reglamento para la Defensa y Garantía de los Derechos de las Mujeres Embarazadas y de la Persona Recién Nacida en el Contexto de la Atención de su Salud”	4
Decreto N° 44080-S denominado: “Declaratoria de Interés Público de la actividad “83 Congreso Médico Nacional 2023, Medicina Actual: donde la Ciencia, Tecnología y Arte se Fusionan””	4
Decreto N° 44122-MICITT denominado: “Reforma al Decreto Ejecutivo N° 36577-MINAET, ‘Crea Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones’”	5
Directriz N°022-PLAN Directriz General para la Implementación de Medidas Inmediatas para Fortalecer la Integridad en la Función Pública	6
Acuerdo N° MH-DM-ACDO-0061-2023 se procede a derogar los Acuerdos N° DM-0002-2021, de fecha 13 de enero de 2021 y Acuerdo N° DM-0020-2021.....	6
Acuerdo N° MH-DM-ACDO-62-2023 Procedimiento General para la Selección y Contratación del Banco o Bancos Colocadores y demás Contrataciones Requeridas para	

la Emisión de Títulos Valores y/o la Operación de Gestión de Pasivosven (sic) el Mercado Internacional.	7
Alcance del día	7
Poder Legislativo	7
Ley N° 10375 denominada: Reforma del transitorio x de la Ley 8904, reforma del segundo párrafo y adición de varios párrafos al artículo 8; adición del artículo 8 bis; adición del inciso f) al artículo 65, y reforma del inciso k) del artículo 103 del Código De Minería, Ley N.º 6797, de 4 de octubre de 1982, y sus reformas, Ley para declarar a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto, de 1 de diciembre de 2010.	7
Poder Ejecutivo.....	8
Decreto N° 44127 -MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Aserrí, Provincia de San José.....	8
Decreto N.º 44173-PLAN-MOPT-H -MJP-MEP-MIVAH denominado: “Reforma al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 43.803 MOPT-HPLAN-MJP-MIVAH del 29 de noviembre del 2022 de Declaratoria de Interés Público al Desarrollo del Proyecto denominado "Ciudad Gobierno”, publicado en el alcance no. 260 del Diario Oficial la Gaceta No. 230 del 1 de diciembre del 2022.”	9
Decreto N° 44180 -MGP asueto a los empleados públicos del Cantón de Jiménez, Provincia de Cartago.....	9
Dirección General de Tributación	10
Resolución MH-DGT-RES-0018-2023 de las ocho horas y cinco minutos del primero de agosto de dos mil veintitrés Adiciónense los artículos 7 y 8, ambos de la resolución DGT-R-058-2019 del 3 de octubre de 2019.....	10
Boletín Judicial.....	11
Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia	11
Circular N° 181-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 28 de julio de 2023	12
Circular N° 170-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 30 de junio de 2023. —.....	12
Circular N° 168-2023 Asunto: Ruta para la atención de niñez y adolescencia en condición de callea todos los juzgados penales juveniles del país	12
Circular N° 188-2023 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentación Administrativa de la Sección Especializada contra el Crimen Organizado del Organismo de Investigación Judicial.	13

Circular N° 166-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 23 de junio de 2023.....	13
Circular N° 164-2023 Asunto: Nombramiento de persona defensora pública en materia de pensiones alimentarias	14
Circular N° 173-2023 Asunto: Nuevos correos electrónicos de Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley – CAPEMCOL.....	14
Circular N° 182-2023 Asunto: “Diez medidas claves para una buena gestión de los procedimientos administrativos”	15
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	15
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra la Ley nro. 10145, denominada “Reforma del inciso ñ) del artículo 53, del artículo 54 y del artículo 71 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996”.....	15
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (publicar una vez) contra el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (No. 10.103), en lo concerniente al Título Presupuestario 203- 049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, partidas presupuestarias 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales.....	17
Dirección Jurídica.....	18
Criterio Jurídico	18
Criterio N° DJ-AJ-C-170-2023 sobre si las oficinas de recepción de documentos pueden recibir escritos de cualquier despacho que cuente con expediente electrónico.....	18



LA GACETA



Poder Ejecutivo

Decreto N° 44093-S denominado: “Reglamento para la Defensa y Garantía de los Derechos de las Mujeres Embarazadas y de la Persona Recién Nacida en el Contexto de la Atención de su Salud”

El objetivo de este reglamento es proveer el marco normativo que contribuya a la defensa y garantía de los derechos de los grupos meta en el contexto de la atención de sus necesidades de salud derivadas del proceso de embarazo, parto, posparto y nacimiento, según corresponda.

Este reglamento es de aplicación obligatoria en todos los servicios de salud que operen en el territorio nacional, ya sean públicos o privados, en los cuales se brinde atención a toda mujer embarazada o con sospecha de estarlo y hasta los seis meses del postparto, también aplica para las personas recién nacidas en el contexto de la atención de su salud.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°147 del 15 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/15/COMP_15_08_2023.pdf

Decreto N° 44080-S denominado: “Declaratoria de Interés Público de la actividad “83 Congreso Médico Nacional 2023, Medicina Actual: donde la Ciencia, Tecnología y Arte se Fusionan””

El decreto declara de interés público la actividad “83 Congreso Médico Nacional 2023, Medicina actual: donde la ciencia, tecnología y arte se fusionan”, organizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, a realizarse en el Hotel Riu del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023.

Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Ubicación:

La Gaceta N°147 del 15 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/15/COMP_15_08_2023.pdf



Decreto N° 44122-MICITT denominado: “Reforma al Decreto Ejecutivo N° 36577-MINAET, ‘Crea Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones’”

El decreto reforma el artículo 1 y adiciónese un nuevo inciso al artículo 2, del Decreto Ejecutivo N° 36577-MINAET, emitido en fecha 12 de mayo de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 113 de fecha 13 de junio de 2011, para que en lo sucesivo se lean así: “Artículo 1°—Se crea la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, que estará integrada por:

- a) El(La) Ministro(a) o Viceministro(a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, quien la presidirá.
- b) El(La) Presidente(a) Ejecutivo(a) del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) o a quien este(a) designe.
- c) Un(a) representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- d) El(La) Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o a quien este(a) designe.
- e) Un(a) representante de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM).
- f) Un(a) representante de la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL).

La comisión tendrá dentro de sus funciones:

(...)

d) *Promover la emisión de normativa relacionada con el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, que permita un ágil despliegue en el país, lo cual incluye el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones en la red vial nacional.”*

En lo no dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, permanece incólume lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 36577-MINAET, emitido en fecha 12 de mayo de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 113 de fecha 13 de junio de 2011.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

La Gaceta N°149 del 17 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=17/08/2023>



Directriz N°022-PLAN Directriz General para la Implementación de Medidas Inmediatas para Fortalecer la Integridad en la Función Pública

La directriz tiene los siguientes objetivos: Sin menoscabo de otras medidas que se encuentren en curso o diseñadas para cumplir con el mismo propósito en cada entidad y órgano, para la adopción de las medidas institucionales se requiere que sean considerados los contenidos de esta Directriz en forma prioritaria, centrada en cinco objetivos:

- a) Instruir a las personas servidoras públicas sobre las normas de integridad que rigen la función pública.
- b) Fortalecer el marco regulatorio institucional de integridad pública.
- c) Tramitar adecuadamente las denuncias administrativas sobre presuntos actos de corrupción y faltas al deber de probidad.
- d) Promover la debida gestión de los conflictos de intereses.
- e) Adquirir un compromiso con la idoneidad moral como criterio de selección, nombramiento y promoción para los cargos públicos.

Ubicación:

La Gaceta N°149 del 17 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=17/08/2023>

Acuerdo N° MH-DM-ACDO-0061-2023 se procede a derogar los Acuerdos N° DM-0002-2021, de fecha 13 de enero de 2021 y Acuerdo N° DM-0020-2021

El acuerdo indica que con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos anteriores, con el ánimo de velar por el uso adecuado de los recursos de la Administración, se procede a derogar los Acuerdos N° DM-0002-2021, de fecha 13 de enero de 2021 y Acuerdo N° DM-0020-2021, de fecha 12 de abril de 2021, dejando sin efecto la constitución de la Comisión de Transparencia de Hacienda Digital para la Rendición de Cuentas y Evaluación de Resultados.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

La Gaceta N°149 del 17 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=17/08/2023>



Acuerdo N° MH-DM-ACDO-62-2023 Procedimiento General para la Selección y Contratación del Banco o Bancos Colocadores y demás Contrataciones Requeridas para la Emisión de Títulos Valores y/o la Operación de Gestión de Pasivosven (sic) el Mercado Internacional.

El acuerdo indica que conforme al artículo 1, 2 y 3 de la Ley N° 10.332 se procede a iniciar el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional para el segundo semestre del 2023, hasta por un monto máximo de USD 1.500 millones (mil quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda, incluyendo la posibilidad de una operación de gestión de pasivos cuando se considere oportuno y por lo tanto iniciar los procesos de contratación que correspondan.

Este acuerdo rige a partir de su firma.

Ubicación:

La Gaceta N°149 del 17 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=17/08/2023>

ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10375 denominada: Reforma del transitorio x de la Ley 8904, reforma del segundo párrafo y adición de varios párrafos al artículo 8; adición del artículo 8 bis; adición del inciso f) al artículo 65, y reforma del inciso k) del artículo 103 del Código De Minería, Ley N.º 6797, de 4 de octubre de 1982, y sus reformas, Ley para declarar a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto, de 1 de diciembre de 2010.

La ley reforma el transitorio X de la Ley 8904, Reforma del Segundo Párrafo y Adición de Varios Párrafos al Artículo 8; Adición del Artículo 8 Bis; Adición del Inciso f) al Artículo 65, y Reforma del Inciso k) del Artículo 103 del Código de Minería, Ley N.º 6797, de 4 de octubre de 1982, y sus Reformas, Ley para Declarar a Costa Rica País Libre de Minería Metálica a Cielo Abierto, de 1 de diciembre de 2010. El texto es el siguiente:

“Transitorio X- A partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 10 de febrero de 2025, queda habilitada la explotación y el procesamiento del oro por parte de los trabajadores mineros debidamente asociados a las cooperativas de mineros a las que hace referencia el artículo 8 del Código de Minería, que

Ubicación:

Alcance N° 156 a la Gaceta N°149 del 17 de agosto del 2023.



tengan presentadas solicitudes de concesión para el área de reserva minera del cantón de Abangares. Cuando hayan presentado la solicitud correspondiente ante la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, indicando: a) Que el material proviene únicamente del cantón de Abangares, del área concesionada o del área solicitada en concesión, según corresponda. b) El tipo de material a exportar, la cantidad y el peso, tanto bruto como neto, que pertenezcan exclusivamente a las partidas arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a saber, las partidas 710811000000, 710812000000, 710813000000, 710820000000. c) El país, lugar de destino y medio de transporte a utilizar. d) La estimación del valor comercial. La Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía deberá resolver todas las solicitudes de concesión pendientes para el área de reserva minera del cantón de Abangares, antes del vencimiento del plazo establecido en este transitorio.”

Rige a partir de su publicación.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/17/ALCA156_17_08_2023.pdf

Poder Ejecutivo

Decreto N° 44127 -MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Aserrí, Provincia de San José.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Aserrí, Provincia de San José, el día 19 de agosto de 2023, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 19 de agosto de 2023.

Ubicación:

Alcance N° 153 a la Gaceta N°147 del 15 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/15/ALCA154_15_08_2023.pdf



Decreto N.º 44173-PLAN-MOPT-H -MJP-MEP-MIVAH denominado: “Reforma al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 43.803 MOPT-HPLAN-MJP-MIVAH del 29 de noviembre del 2022 de Declaratoria de Interés Público al Desarrollo del Proyecto denominado “Ciudad Gobierno”, publicado en el alcance no. 260 del Diario Oficial la Gaceta No. 230 del 1 de diciembre del 2022.”

El decreto reforma el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 43.803 MOPT-H-PLAN-MJPMIVAH del 29 de noviembre del 2022, publicado en el Alcance No. 260 del Diario Oficial La

Gaceta No. 230 del 1 de diciembre del 2022, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3.- Dirección y Coordinación: La dirección y coordinación general del proyecto estará a cargo de la Comisión Nacional de “Ciudad Gobierno”, esta comisión la conforman los y las jerarcas de los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica, , quién la coordina; de Vivienda y Asentamientos Humanos; de Obras Públicas y Transportes; de Hacienda; de Justicia y Paz; de Educación Pública y del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; cada jerarca podrá asignar un representante”.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 155 a la Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/16/ALCA155_16_08_2023.pdf

Decreto N° 44180 -MGP asueto a los empleados públicos del Cantón de Jiménez, Provincia de Cartago.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Jiménez, Provincia de Cartago, el día 18 de agosto de 2023, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 18 de agosto de 2023.

Ubicación:

Alcance N° 156 a la Gaceta N°149 del 17 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/17/ALCA156_17_08_2023.pdf



Dirección General de Tributación

Resolución MH-DGT-RES-0018-2023 de las ocho horas y cinco minutos del primero de agosto de dos mil veintitrés Adiciónense los artículos 7 y 8, ambos de la resolución DGT-R-058-2019 del 3 de octubre de 2019.

La resolución adiciona los artículos 7 y 8, ambos de la resolución DGT-R-058-2019 del 3 de octubre de 2019:

“Artículo 7 °—Respecto del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5 de su Reglamento. Se entiende, del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5 de su Reglamento, que el contribuyente del impuesto sobre las rentas del capital inmobiliario, tiene derecho a optar por declarar sus rentas de capital inmobiliario en el impuesto sobre las utilidades, en el tanto cumpla el requisito señalado en el segundo párrafo del artículo 28 supra citado, que consiste en comunicar a la Administración Tributaria que cuenta con un mínimo de un empleado contratado para efectos de la generación de las rentas de capital, y por disposición de la norma reglamentaria artículo 5, el empleado debe estar registrado en la Caja Costarricense del Seguro Social y el contribuyente puede mantenerse en el impuesto sobre utilidades por un mínimo de 5 períodos fiscales anuales, siempre y cuando durante ese término se cumpla con el requisito arriba señalado. En caso de dejar de contar con al menos un empleado en las condiciones dichas, le corresponderá trasladarse del impuesto sobre las utilidades al de rentas de capital inmobiliario a partir del mes siguiente en que deja de cumplir con ese requisito, mediante la presentación del formulario D.140 de Modificación de datos, y comenzar a declarar el Impuesto de Rentas de Capital a partir del mismo mes. Lo anterior sin perjuicio de que la Administración Tributaria verifique con la Caja Costarricense del Seguro Social que efectivamente el obligado tributario haya dejado de figurar como patrono. Aquellos contribuyentes que dejen de cumplir con el requisito señalado en el presente artículo, deberán presentar la declaración autoliquidativa del Impuesto sobre la Renta/Impuesto sobre las Utilidades formulario D-101 por los meses que se mantuvieron en ese período fiscal. Asimismo, deberán liquidar y pagar dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal respectivo. Una vez inscrito en Rentas de Capital Inmobiliario, podrá presentar la declaración del mismo mes en que se inscribió dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente.” “Artículo 8 °—. Respecto del artículo 6 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta. Se entiende, que el contribuyente del impuesto sobre las rentas del capital

Ubicación:

Alcance N° 155 a la Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2023.



mobiliario, tiene derecho a optar por declarar sus rentas de capital mobiliario en el impuesto sobre las utilidades, en el tanto cumpla el requisito de comunicar a la Administración Tributaria que cuenta con un mínimo de un empleado contratado para efectos de la generación de las rentas de capital, el empleado debe estar registrado en la Caja Costarricense del Seguro Social y el contribuyente puede mantenerse en el impuesto sobre utilidades por un mínimo de un período fiscal anual, siempre y cuando durante ese término se cumpla con el requisito arriba señalado. En caso de dejar de contar con al menos un empleado en las condiciones dichas, le corresponderá trasladarse del impuesto sobre las utilidades al de rentas de capital mobiliario a partir del mes siguiente en que deja de cumplir con ese requisito, mediante la presentación del formulario D.140 de Modificación de datos, y comenzar a declarar el Impuesto de Rentas de Capital a partir del mismo mes. Lo anterior sin perjuicio de que la Administración Tributaria verifique con la Caja Costarricense del Seguro Social que efectivamente el obligado tributario haya dejado de figurar como patrono. Aquellos contribuyentes que dejen de cumplir con el requisito señalado en el presente artículo, deberán presentar la declaración autoliquidativa del Impuesto sobre la Renta/Impuesto sobre las Utilidades formulario D-101 por los meses que se mantuvieron en ese período fiscal, asimismo, deberán liquidar y pagar dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal respectivo. Una vez inscrito en Rentas de Capital Mobiliario, podrá presentar la declaración dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente”

Rige a partir de su publicación.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/16/ALCA155_16_08_2023.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia



Circular N° 181-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 28 de julio de 2023

La circular comunica lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones No. 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional. [...]

Ubicación:
Boletín Judicial N°147 del 15 de agosto del 2023, publicado por el Poder Judicial

Dirección electrónica:
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10476>

Circular N° 170-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 30 de junio de 2023. —

La circular lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones No. 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional. [...]

Ubicación:
Boletín Judicial N°147 del 15 de agosto del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10476>

Circular N° 168-2023 Asunto: Ruta para la atención de niñez y adolescencia en condición de callea todos los juzgados penales juveniles del país

La circular comunica que en sesión N° 54-2023 del 29 de junio del 2023, artículo LVIII, el Consejo Superior, aprobó a solicitud de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa el instrumento denominado: “Hoja de Ruta para la Atención de Niñez y Adolescencia en Condición de Calle” HOJA DE RUTA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CONDICIÓN DE CALLE

La presente Hoja de Ruta va dirigida a canalizar la atención expedita de las personas menores de edad en situación de calle, que se enfrentan un proceso penal juvenil, que requiere resolver su situación jurídica en común acuerdo PJ-PANI, con el fin de garantizar el proceso de protección integral por parte del Patronato Nacional de la Infancia y el Poder Judicial. [...]

Ubicación:
Boletín Judicial N°147 del 15 de agosto del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10476>



Circular N° 188-2023 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentación Administrativa de la Sección Especializada contra el Crimen Organizado del Organismo de Investigación Judicial.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 49-2023, celebrada el 13 de junio de 2023, artículo LXXXVI, dispuso aprobar la Tabla de Plazos de Conservación de Documentación Administrativa de la Sección Especializada contra el Crimen Organizado del Organismo de Investigación Judicial.

La Tabla de Plazos de Conservación de Documentación Administrativa de la Sección Especializada contra el Crimen Organizado del Organismo de Investigación Judicial rige para documentación en formato tradicional (papel) y electrónico. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°148 del 16 de agosto del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10477>

Circular N° 166-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 23 de junio de 2023.

La circular comunica lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones No. 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°148 del 16 de agosto del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10477>



Circular N° 164-2023 Asunto: Nombramiento de persona defensora pública en materia de pensiones alimentarias

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 51-23, celebrada el 20 de junio 2023, artículo LV, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, dispuso comunicar lo siguiente: A los despachos judiciales que conocen la materia de pensiones alimentarias no les corresponde el análisis y la valoración de la designación de un defensor o defensora pública, sino que su deber es informar a la persona usuaria en los casos en que por la naturaleza de la situación jurídica les podría corresponder la asistencia letrada de parte de la Defensa Pública, para que manifieste su interés, en cuyo caso deberá comunicarse por los mecanismos oficiales correspondientes a la oficina local respectiva, en la cual se determinará previo análisis del caso concreto, si la persona usuaria puede ser representada de manera gratuita por un defensor o defensora pública.

Ubicación:

Boletín Judicial N°148 del 16 de agosto del 2023, publicado por el Poder Judicial.
Dirección electrónica:
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10477>

Circular N° 173-2023 Asunto: Nuevos correos electrónicos de Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley – CAPEMCOL.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 60-2023 celebrada el 20 de julio de 2023, artículo XL, dispuso comunicar a solicitud de del Hospital Nacional de la Salud Mental, los nuevos correos electrónicos de CAPEMCOL para efectos de comunicados y solicitudes de los despachos judiciales a los grupos de trabajo de esa dependencia, según su competencia de acción: Tener a la orden - libertades- prorrogas- remisiones- información de estancia de usuarios: oficial.capemcol@mj.go.cr (Policía penitenciaria – extensión 4712 /4714) Solicitudes de informes clínicos: geismhnm@ccss.sa.cr (Equipo clínico y social de salud – extensión 4742). Sentencias – modificaciones a medidas de seguridad curativas: aglchnsm@ccss.sa.cr (Equipo Legal HNSM - Extensión 4541). En caso de requerir comunicación telefónica utilícese el número 22426300 y las debidas extensiones

Ubicación

Boletín Judicial N°149 del 17 de agosto del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección Jurídica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10478>



Circular N° 182-2023 Asunto: “Diez medidas claves para una buena gestión de los procedimientos administrativos”

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 58-2023 celebrada el 13 de julio de 2023, artículo XXI, a solicitud de la Contraloría General de la República, dispuso hacer de de todos los despachos judiciales del país las “Diez medidas claves para una buena gestión de los procedimientos administrativos” que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5332:oficio-6318-2023>

Ubicación:

Boletín Judicial N°149 del 17 de agosto del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección Jurídica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10478>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra la Ley nro. 10145, denominada “Reforma del inciso ñ) del artículo 53, del artículo 54 y del artículo 71 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996”

La circular acción de inconstitucionalidad N° 23-0176080007-CO contra la Ley nro. 10145, denominada “Reforma del inciso ñ) del artículo 53, del artículo 54 y del artículo 71 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996”, por estimarla contraria a los artículos 1, 7, 10, 11, 34, 57, 124, 188 y 190 de la Constitución Política, por violación a los principios de conexidad, democrático, debido proceso, autonomía administrativa, seguridad jurídica, razonabilidad y proporcionalidad.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a los efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del

Ubicación:

Boletín Judicial N°147 del 15 de agosto del 2023, publicado por el Poder Judicial.



caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera regla, es que la Sala puede graduar los alcances del efecto suspensivo de la acción. La cuarta es que –en principio–, en los casos de acción directa, como ocurre en esta acción, que se acude en defensa de la autonomía y por la naturaleza del asunto no existe lesión individual y directa, no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto nro. 537-91 del Tribunal Constitucional). Es decir, la suspensión de la aplicación de las normas impugnadas, en sede administrativa, solo opera en aquellos casos donde existe un proceso de agotamiento de vía administrativa, lo cual supone la interposición de un recurso de alzada o de reposición contra el acto final por parte de un administrado. Donde no existe contención en relación con la aplicación de la norma, no procede la suspensión de su eficacia y aplicabilidad.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10476>



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (publicar una vez) contra el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (No. 10.103), en lo concerniente al Título Presupuestario 203- 049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, partidas presupuestarias 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-005832-0007-CO contra el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (No. 10.103), en lo concerniente al Título Presupuestario 203- 049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, partidas presupuestarias 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales. Se ha dictado la resolución N° 2023018253 de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil veintitrés, que indica en el Por tanto lo siguiente:

Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anulan por inconstitucionales, del artículo 2 de la ley N°10103 “LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022”, publicada en Alcance Digital No. 249, a La Gaceta N°235, del 07 de diciembre del 2021, Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, las siguientes partidas presupuestarias: 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las disposiciones anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.

Ubicación:

Boletín Judicial N°149 del 17 de agosto del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección Jurídica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10478>



DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico

Criterio N° DJ-AJ-C-170-2023 sobre si las oficinas de recepción de documentos pueden recibir escritos de cualquier despacho que cuente con expediente electrónico.

El criterio estudia los artículos 11 y 41 de la Constitución Política y 11 (Principio de Legalidad Administrativa), 4 (Principios del servicio público) de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 6 bis, 147 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 27 del Código Procesal Civil, el artículo 467 del Código de Trabajo, los artículos 1, 3, 4, 10, 12, 15, 16 y 20 del Reglamento sobre Expediente Judicial Electrónico ante el Poder Judicial, y el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, y se indica lo siguiente:

Todos los actos procesales o gestión de partes, como pueden ser presentación de demandas y denuncias, escritos o cualquier otra gestión ante los diferentes despachos judiciales o fiscalías, ambos electrónicos, debe ser realizada electrónicamente, previa acreditación, mediante el Sistema de Gestión en Línea que provee el Poder Judicial y que está habilitado en el sitio Web de la institución.

De acuerdo con la **Circular N° 94-2020** de 7 de mayo del 2020: “*Los Despachos que trabajan en la modalidad del expediente electrónico, tienen habilitados múltiples servicios que permiten la recepción de escritos, demandas, denuncias o cualquier tipo de documentos en línea, tales como la página web del Poder Judicial, el Sistema de Gestión en Línea, la aplicación móvil, buzones electrónicos y otras herramientas tecnológicas que facilitan la presentación y recepción de documentos así como el seguimiento de los procesos que se encuentran en trámite; ...*”.

En dicha circular también se estableció que: “De conformidad con el principio de acceso a la justicia pronta y cumplida establecido en el artículo 41 de nuestra Constitución Política, las personas usuarias pueden presentar escritos a través de los medios digitales o tecnológicos correspondientes o bien, pueden presentarlos en forma física; en este último caso, la Oficina de Recepción

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/82-criterios-relevantes-ii>



de Documentos debe recibir el escrito, escanearlo y agregarlo digitalmente al expediente en cuestión, previa devolución del original a la persona que lo presenta.”.

Las personas juzgadoras tienen limitada su competencia al territorio y a la clase de asuntos que le estén señalados para ejercerla y que para poder conocer un asunto fuera de su competencia tienen que ser legalmente prorrogado o delegado. (Artículo 165 LOPJ).

De acuerdo con la Circular N° 73-2018 del 20 de junio del 2018: “En cada circuito judicial donde exista una Oficina de Recepción de Documentos (ORD), las personas usuarias deberán presentar los documentos dirigidos a los diferentes despachos del circuito, en esa oficina...” (Énfasis suplido).

Las gestiones escritas se deben presentar directamente en el despacho judicial al que van dirigidas o bien por medio del sitio previsto por la organización judicial para hacer las presentaciones de los escritos. También podrán ser enviadas las gestiones por fax u otro medio idóneo a disposición del despacho, siendo que las gestiones escritas presentadas equivocadamente en un despacho u oficina que no corresponde surtirían efecto a partir del momento en que sean recibidas por el órgano que debe conocerlas.

Actualmente, los centros de gestión para persona usuarias de determinada materia (como sucede actualmente en las materias civil y laboral), pueden recibir los escritos y documentos que presenten las partes o intervinientes de un proceso tramitado en un despacho al que tengan acceso al Sistema de Gestión en Línea, escanearlos y remitirlos por medio de dicho Sistema. [...]

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y considerando todas las posibilidades que ofrecen en la actualidad los sistemas informáticos, así como, la consideración de las necesidades de las personas usuarias del servicio público de la justicia, puede -válidamente- pensarse en la posibilidad de que la Corte Plena autorice que la atención de las personas usuarias se mejore en el sentido de que las oficinas receptoras del país, puedan recibir escritos sin limitación de territorio. Esto traería beneficios a las personas usuarias, porque les permitiría ahorrar tiempo y dinero, así como el tener que pedir permisos en su trabajo para poder llevar un escrito. El citado artículo señala que el uso de los sistemas informáticos mejora la atención de la persona usuaria y se pueden utilizar, [...]. Ya se vio que, lo importante es que quede registrado el recibido del documento y que ese documento sea enviado al despacho que lo esté conociendo, es decir, el despacho judicial competente. Para esto, es importante que la persona que recibe el documento le diga a la persona usuaria que tiene que estar claramente señalado en el documento



cuál es despacho judicial en concreto -con especificación de despacho y respectiva sección- que conoce el caso. Para que esto pueda hacerse así, tiene que haber un acuerdo de la Corte Plena que así lo autorice, véase el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo anterior es el panorama legal; sin embargo, previo a tomarse un acuerdo en este sentido, debe consultarse a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones sobre la viabilidad tecnológica para hacer esto, por estar de por medio temas tecnológicos como lo son los permisos de acceso a los sistemas informáticos de los expedientes judiciales de todo el país. Ante problemas técnicos en los servicios tecnológicos, los órganos u oficinas competentes del Poder Judicial deben adoptar las previsiones del caso, para que los despachos judiciales y fiscalías electrónicas, cuenten siempre con el respaldo de los procesos electrónicos y de esa manera se garantice el correcto desempeño de los recursos tecnológicos para no afectar la prestación y la continuidad del servicio público a las personas usuarias (tema de riesgos, véase artículo 14 de la Ley General de Control Interno).

En caso de que el despacho no cuente con el Sistema de Gestión en Línea o bien que éste no se encuentre debidamente habilitado, las partes o personas usuarias también pueden recurrir al uso del correo electrónico, siempre que la cuenta esté validada por la institución y se preserve la privacidad, el secreto, la identificación y la autenticidad de la comunicación electrónica.

Complementario con lo anterior, se estima necesario una valoración de riesgos técnicos con motivo de la adopción de la respectiva decisión y una determinación de los medios idóneos para el control de los mismos.

Dicho criterio fue conocido por Consejo Superior en sesión N° 40-2023, artículo XVI, del 11 de mayo del 2023 .

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica